



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229 GG

I.F. N°229 /09.09.2024
I.F. N°164 /01.08.2023

Informe Financiero Sustitutivo
Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley para la protección de la
infraestructura crítica del país.
Boletín N°16.143-02

I. Antecedentes

Mediante la presente indicación sustitutiva (N°188-372), se proponen criterios para la determinación de la infraestructura crítica del país, se definen instrumentos de planificación y gestión para su protección, y se regulan las atribuciones de los organismos del Estado a cargo de su protección. En particular, los principales elementos contenidos en el proyecto de ley son:

- a. Se define como infraestructuras críticas a aquellos activos e instalaciones que prestan servicios esenciales para el funcionamiento de la economía y para la seguridad, protección y bienestar de la población, cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, y que hayan sido determinadas como tales en conformidad con los criterios propuestos en el proyecto de ley. Asimismo, se establecen los sectores cuya infraestructura es crítica bajo esta definición.
- b. Se define como sector estratégico a las áreas de la actividad que involucren un servicio esencial, se detallan los sectores estratégicos sujetos a esta definición, y se faculta al Ministerio encargado de gobierno interior a calificar otros sectores como estratégicos.
- c. Se establece un Plan nacional de protección de infraestructuras críticas, el cual define y orienta acciones y coordinaciones generales a nivel nacional, necesarias para la protección de infraestructuras críticas.
- d. Se establecen planes regionales de protección de infraestructura crítica, los cuales definen y orientan las acciones y coordinaciones a nivel regional necesarias para la protección de las infraestructuras críticas de cada región del país.
- e. Se mandata a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) a elaborar un catálogo de infraestructuras críticas, donde se identifique cada infraestructura crítica, sus operadores y el nivel de alerta. Para su elaboración, la Agencia deberá



recopilar los antecedentes necesarios, diseñar y aplicar una matriz de identificación, elaborar un catálogo preliminar, y elaborar un Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica.

- f. Se detallan aspectos normativos necesarios para la implementación de la ley, como el procedimiento para la elaboración y revisión de los instrumentos detallados anteriormente, los criterios para evaluar la relevancia e impacto de la infraestructura crítica, la regulación de las resoluciones que identifican la infraestructura y nivel de alerta, periodicidad de revisión del catálogo nacional, recursos contra la resolución que identifica la infraestructura crítica, e infracciones y sanciones a las normas establecidas en el proyecto de ley, entre otras materias.
- g. Se define un plan operativo para la protección de infraestructura crítica, que cada operador deberá elaborar para definir y orientar las acciones y coordinaciones específicas que sean necesarias para la protección de la infraestructura que opere. Asimismo, se establecen las obligaciones de los operadores de infraestructura crítica, como el cumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en el proyecto de ley, designar a un encargado del plan operativo, reporte de información al ministerio encargado de gobierno interior, y contar con capacitaciones para trabajadores.
- h. Se fijan las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas para la protección de la infraestructura crítica ante peligro a su respecto.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del presente proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal**, puesto que para su implementación se utilizarán los recursos y personal vigente del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Las acciones que deban realizar las Fuerzas Armadas son eventuales y sólo se generan producto de definiciones de la autoridad. Con todo, se espera que sean realizadas con cargo a sus recursos y dotación vigentes.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229 GG

I.F. N°229 /09.09.2024
I.F. N°164 /01.08.2023

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley para la protección de la infraestructura crítica del país.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229 GG

I.F. N°229/09.09.2024
I.F. N°164/01.08.2023



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

